

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 127/25
REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 277/08 DE LA UNLP
(Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria de la UNLP)

VISTO que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata ha dictado la Ordenanza N° 277/08 acerca del “Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria de la

Universidad Nacional De La Plata”,

Que los graduados de esta Unidad Académica se acercan a las diferentes cátedras de las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía con el fin de profundizar su formación específica en el área de su interés,

Que los aspirantes a ingresar a la docencia se incorporan como Auxiliares Docentes y Ayudantes Alumnos con el objetivo de iniciarse en la carrera docente,

Que esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ha llamado a Concurso de Antecedentes

y Oposición por Res. H.C.A. N° 167/08 a fin de regularizar la planta de Auxiliares Docentes y Jefes de Trabajos Prácticos,

Que es necesario dar cumplimiento con lo establecido en la Ordenanza General de la UNLP, a fin de reglamentar las posteriores incorporaciones a las cátedras, y

CONSIDERANDO,

Que es de interés académico la formación permanente de Recursos Humanos en particular de profesores que se desempeñan o se desempeñarán en ésta Casa de Estudios.

Que los objetivos expresados en cuanto a formación y calificación del cuerpo docente se encuentran en concordancia con la planificación de actividades que lleva adelante la Prosecretaría de Formación Docente, en atención a la necesidad de generar nuevos cuadros y su formación continua.

**POR ELLO, SE PROPONE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE
LA ORD. 277/08 DE LA UNLP: SISTEMA DE ADSCRIPCIÓN A
LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1º: A los fines de la presente resolución se entenderá por “Adscripción a la Docencia” al proceso formativo que iniciarán los graduados como Auxiliares Docentes y alumnos como Ayudantes Alumnos.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de valorar la adscripción como antecedente para la docencia, deberá modificarse la Res. HCA 415/08 en cuanto a incluir para su valoración en los concursos de Auxiliares Docentes y Jefes de Trabajos Prácticos la experiencia del aspirante en su adscripción. A dichos efectos inclúyase en el CV normalizado un ítem denominado: “Adscripción a la docencia” que comprenda los siguientes puntos: 1. Asignatura, 2. Cátedra, 3. Fecha de inicio, 4. Fecha de culminación y 5. Certificaciones.

ARTÍCULO 3º: Conforme la Ordenanza 179 de la Universidad Nacional de La Plata estarán exclusivamente a cargo del dictado de clases de las asignaturas de la carrera los profesores Titulares Ordinarios u Interinos, profesores Adjuntos Ordinarios u Interinos y Jefes de Trabajos Prácticos Ordinarios con funciones de adjunto. La adscripción a las cátedras no implicará delegación de estas funciones en quien se encuentre formándose.

CAPÍTULO II: Objetivos

ARTÍCULO 4º:

Inciso e): Establecer estándares objetivos y uniformes para todas las cátedras de las materias del plan de estudios de la carrera de abogacía de modo de homogeneizar su ingreso a las mismas.

CAPÍTULO III: Requisitos y Condiciones Generales

ARTÍCULO 5º: Podrán incorporarse como Adscriptos a una Cátedra o Asignatura, en los términos de la Ordenanza 277/08:

Inciso 1).

1.1 Los graduados de carreras jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hayan culminado sus estudios superiores con un promedio no inferior a 6 (seis) puntos a petición del Titular de la cátedra. La solicitud se someterá al Consejo Directivo previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Académicos sobre su pertinencia en relación al número de adscriptos por cátedra, al carácter de graduado del aspirante y cualquier otra información necesaria.

1.2. Los graduados de carreras jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hayan culminado sus estudios superiores con un promedio inferior a 6 (seis) puntos, deberán comprobar de manera fehaciente estudios realizados posteriormente a su egreso que demuestren conocimiento en el área a desarrollarse como adscripto, la cual deberá ir acompañada por la petición del Titular de la Cátedra. La solicitud se someterá al Consejo Directivo previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Académicos sobre su pertinencia en relación al número de adscriptos por cátedra, al carácter de graduado del aspirante y cualquier otra información necesaria.

1.3. La petición de adscripción de los egresados de otras Universidades Nacionales de las carreras de Ciencias Jurídicas y de otras carreras será considerada excepcionalmente por el H.C.D. De resolverse favorablemente deberán estarse al presente régimen a fin de acceder a las cátedras de las diversas asignaturas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Inciso 2)

Haber concursado y haber sido designado en el concurso de Ayudante Alumno que lleva adelante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles con los requisitos de la Reglamentación vigente sobre el “Régimen de Ayudantes Alumnos”. El dictamen deberá ser acompañado por la petición de adscripción del profesor Titular de la Cátedra. La solicitud se someterá al Honorable Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6º: A fin de determinar la aplicabilidad gradual y considerando particulares circunstancias del cuerpo de Auxiliares Docentes de esta Unidad Académica, se fijan los siguientes criterios:

6.1. Quedan excluidos del presente régimen los aspirantes a concursar cargos de Auxiliares Docentes y Jefes de Trabajos Prácticos que tuvieran designación interina por H.C. A. con más de 4 (cuatro) años consecutivos a partir 1/01/05 y estuvieran rentados.

6.2. Quedan excluidos del presente régimen los Auxiliares Docentes Interinos que se hubiesen inscripto en el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición 2008, habiéndose o no sustanciado el mismo.

6.3. Estese a lo reglamentado en el artículo 5.1.3.

6.4. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, aquellos Auxiliares que estando excluidos del presente régimen y deseen adscribirse a la cátedra en la cual se desempeñan, podrán solicitarlo a través del titular de su Cátedra con el fin de obtener la certificación correspondiente. Autorizado por el Consejo Directivo, el adscripto deberá cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ordenanza 277/08 y la presente resolución.

ARTÍCULO 7º: (*)

7.1. La adscripción acreditará la profundización en los contenidos disciplinares específicos de la asignatura en la que se realizó. **Asimismo acreditará la profundización en los contenidos disciplinares específicos para la modalidad de Educación en Contextos de Encierro y/o de la asignatura en la que se realizó.**

7.2. Sin perjuicio de lo anterior y en caso de una segunda adscripción concluida la primera, el titular de la segunda asignatura deberá expedirse acerca de su pertinencia o no en relación a su materia. Con su dictamen, resolverá el Consejo Directivo.

7.3. En caso de una segunda adscripción concluida la primera en la misma asignatura y en diferente cátedra, el titular de la segunda Cátedra deberá expedirse acerca de su pertinencia o no en relación a su materia. Con su dictamen, resolverá el Consejo Directivo.

7.4. Lo que refiere a su implementación, la misma será gradual de la siguiente manera: durante el 2016, se abrirán los cupos de las materias de segundo año, en 2018 las de tercer año, en 2019 las de cuarto y en 2020 las de quinto.

ARTÍCULO 8º: (*)

Artículo 8: 8.1 La Facultad de Ciencias Jurídicas admitirá la adscripción de hasta dos (2) graduados y hasta dos (2) ayudantes alumnos, o el equivalente a la cantidad de comisiones bajo el régimen de cursada por promoción, por año y por cada Cátedra. El Profesor Titular de cada Cátedra podrá solicitar al Consejo Directivo la adscripción de un graduado y un alumno más, fundado en razones de necesidad relacionadas al incremento de comisiones y/o actividades en la Cátedra.

Asimismo, se admitirá un adscripto mas por cátedra destinado a la modalidad de Educación en Contextos de Encierro.

8.2. Las solicitudes presentadas serán tratadas por el Consejo Directivo en la reunión subsiguiente al fenecimiento del plazo para presentar las solicitudes. Aquellas presentadas posteriormente a dicha sesión, serán reservadas para ser tratadas en el cuatrimestre venidero. En caso de asignaturas semestrales serán pospuestas para año subsiguiente.

CAPITULO IV: DESARROLLO

ARTÍCULO 9º:

9.1. El adscripto deberá presentar al final de cada año de su adscripción un informe anual en el que dé cuentas al Consejo Directivo del plan de trabajo llevado a cabo durante el período lectivo correspondiente. Dicho informe deberá incluir un dictamen valorativo del Profesor Titular de la cátedra.

9.2. De La aprobación de los informes dependerá la continuidad del adscripto en el presente régimen.

9.3. Concluida la adscripción el adscripto deberá presentar un informe final de las mismas características establecidas en el inc. 9.1. que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. Aprobado el informe final se le entregará la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 10º: Al efecto de solicitar adscriptos conforme al art. 9º, el profesor titular deberá presentar un plan de trabajo, que como mínimo deberá contener:

10.1 Un trabajo de indagación;

10.2. Un trabajo de extensión, y

10.3. Una actividad en docencia.

ARTÍCULO 11º: ()** Además de lo establecido en el artículo 11º sobre el “plan de actividades orientativo de los adscriptos graduados” de la Ordenanza 277/08 de la UNLP, el adscripto deberá cumplimentar lo siguiente:

11.1. Primer año.

11.1.1. Participar de la organización y dictado de por lo menos una clase en un Seminario que la cátedra organice

11.1.2. Acreditar la participación en un seminario y / o curso de formación en el área disciplinar específica.

11.1.3. Acreditar la participación en un Seminario de Formación Docente en Educación en Contextos de Encierro (para el adscripto destinado a esa modalidad)

11.2. Segundo año.

11.2.1. Participar de la organización y dictado de por lo menos una clase en un Seminario de grado que la cátedra organice

11.2.2. Tomar por lo menos uno de los cursos propuestos por la Prosecretaría de Formación Docente.

11.2.3. Acreditar la participación en un seminario y / o curso de formación en el área disciplinar específica.

11.2.4. Participar como alumno o docente en al menos un curso de los Cursos de Actualización docente organizados por ADULP y/o aquellos que organice la Prosecretaría del Área Capacitación Docente o el que la reemplace en el futuro, u otros que se dicten por instituciones universitarias públicas o privadas.

11.2.5 Acreditar la participación en un Seminario de Formación Docente en Educación en Contextos de Encierro (para el adscripto destinado a esa modalidad)

11.2.6. A fin de acompañar la concreción del requisito expresado en el artículo 10, inc.1º la Secretaría Investigación Científica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dictará cursos sobre Metodología de la Investigación. Los mismos no podrán ser inferiores a tres meses ni superiores a cinco, y deberán contar con un total de 40 horas. Ello hasta tanto se coordine el dictado de la oferta formativa con la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 12º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13: El profesor asignado tendrá el carácter de tutor pudiendo ejercer la dirección del trabajo de investigación del adscripto.

Cada profesor no podrá tener más de dos adscriptos, ya sean graduados o alumnos a su cargo.

ARTÍCULO 14º: Sin reglamentar

ARTÍCULO 15º: Además de lo establecido en el artículo 3, los adscriptos bajo ningún concepto podrán tomar exámenes parciales ni exámenes finales sin la presencia de su Tutor u otro docente ordinario o interino de la Cátedra.

La detección de dicha conducta por parte de las Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales será informada al Consejo Directivo a fin de revocar la resolución que designa al adscripto. En esos casos el profesor Titular no podrá solicitar otra designación de adscripción por el plazo de seis meses, contados desde el momento de la resolución que revoca tal designación.

ARTÍCULO 16: Lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ordenanza 277/08 de la UNLP es de aplicación para las asignaturas con modalidad de régimen por promoción semestral.

ARTÍCULO 17º: (*) Sin reglamentar

ARTÍCULO 18: (*) La solicitud del cese del régimen de adscripción deberá ser fundada por el Profesor Titular, y con previa vista al adscripto a fin de que realice su descargo. Con ambos informes tomará conocimiento el Consejo Directivo a fin de resolver.

18.1. Habiendo hecho lugar al cese de la adscripción el Consejo Directivo, el profesor Titular podrá solicitar la designación de nuevo aspirante dentro de los plazos establecidos en el Art. 8.

18.2. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, deberá estar resuelto el cese del último adscripto a fin de poder solicitar un reemplazo.

18.3. El Consejo Académico resolverá sobre la pertinencia de la expedición del certificado del adscripto cuya designación haya sido revocada.

18.4 De la caducidad:

Verificado el incumplimiento de los plazos reglamentarios por parte de los adscriptos, la secretaría Académica deberá:

a) Notificar fehacientemente al Profesor Titular y al Profesor Tutor para que en un plazo no mayor a 15 días, regularice la situación del adscripto bajo su responsabilidad.

b) El adscripto que no regularice su situación en el plazo señalado en el artículo anterior, tendrá como consecuencia la caducidad de la adscripción.

c) La Secretaría de Asuntos Académicos será la encargada de llevar a cabo un análisis general de las adscripciones, para que con posterioridad se intime a los docentes correspondientes.

El presente se refiere a la caducidad de lo que podrán adolecer los expedientes que carecieran de los informes correspondientes, conforme los términos del artículo 9.

ARTÍCULO 19: (*) La Secretaría de Asuntos Académicos coordinará conjuntamente con la Prosecretaría de Capacitación Permanente y el Gabinete de orientación Educativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales la organización y el dictado de los “Cursos de Formación Inicial en Docencia Universitaria” y los **“Seminarios de Formación Docente en Educación en Contextos de Encierro”** hasta tanto se establezcan aquellos de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de La Plata.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y en todos los casos en que se requiera la aprobación de cursos de Capacitación Docente, los adscriptos estarán exentos de realizar los mismos, cuando se encuentren realizando la Especialización en Docencia Universitaria o que la hayan concluido. En el primer caso deberán asistir y aprobar al menos una asignatura por cuatrimestre. A esos fines deberán presentar certificado analítico de la misma y certificado de alumno regular o Título de Finalización. Caso contrario deberán realizar los cursos de formación.

ARTÍCULO 20: Estése a los plazos establecidos en el art. 17.3.

ARTÍCULO 21: Si el adscripto no fuera promovido al segundo año podrá presentar nuevamente su inscripción, quedando a criterio del Profesor Titular de la Asignatura de que se trate y del Consejo Directivo. En estos casos, el aspirante que se reinscribiese al régimen de adscripción deberá realizar otros cursos de Capacitación Docente a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 11.

ARTÍCULO 22: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23: A esos fines apruébese el Certificado que obra como Anexo del presente reglamento. Será competente el Área de Informática y Comunicación Visual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para realizar los mismos, los cuales una vez solicitados deberán ser entregados a la Secretaría Académica en un plazo de quince días.

ARTÍCULO 24: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25: Quedará a criterio del Titular determinar si la adscripción en otra cátedra es afín a la suya. En ese sentido deberá expedirse por la afirmativa o negativa fundando sus dichos.

ARTÍCULO 26: Será competencia de la Secretaría de Asuntos Académicos y del Decano determinar las excepciones a los plazos preestablecidos.

ARTÍCULO 27: (*)

27.1. A esos fines apruébese el formulario que obra en el Anexo del presente.

27.2 En el caso de graduados de otras universidades la fotocopia del título y del analítico deberá estar debidamente legalizada.

27.3. Estése a lo establecido en el inciso anterior.

27.4. A esos fines se utilizará el Currículum Normalizado aprobado por la Resolución N° 415/08 del H.C.A. con las modificaciones estipuladas en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 28: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30: (*) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 31: Las Solicitudes para la adscripción previo pase al Consejo Directivo serán tratadas en las Comisiones de Enseñanza, e Interpretación.

ARTÍCULO 32: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 33: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 34: Las actividades de adscripción son meramente académicas y no establecen ningún tipo de relación de dependencia laboral entre los adscriptos y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo tanto no genera derechos, reconocimiento de antigüedad, emolumentos o beneficios previsionales de ningún tipo. De igual manera la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales no asume responsabilidades civiles o penales que se le pudieran atribuir en caso de accidentes u otros eventos derivados de la actividad del Adscripto.

ARTÍCULO 35: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 36: De forma.

CLAUSULA TRANSITORIA N°1: Hasta tanto la Universidad Nacional de La Plata no implemente los Módulos I, II y III de los “Cursos de

Formación Inicial en Docencia Universitaria” será competencia de la Prosecretaría de Capacitación Permanente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, organizar y elaborar la oferta académica que se adecue a los requerimientos de lo establecido en la presente y en la Ordenanza 277/08 de la Universidad Nacional de La Plata. Asimismo la Secretaría de Investigación Científica elaborará y dictará los cursos de formación sobre metodología de la investigación científica conforme a lo establecido en el artículo 11 *in fine*.

apd

(*) Artículos modificados por el HCD en sesión del día 10 de marzo de 2016.-

(**) Artículo modificado por el CD en sesión del día 16 de octubre de 2025.-